

Francisco Fernández Martínez, doña Filomena García Vilchez, doña María Dolores Chicharro López, doña Ana García Mengibar, doña Salud Romero Contreras, don Miguel Romero Contreras, don Ramón Poblaciones Romano, don Juan Bautista Sánchez, don Francisco Gallego Marchal, doña María Josefa Parras Palomino, don Idefonso Quesada Melero y don José Morales Ruiz, Directores escolares, interpusieron contra la Resolución del Ministerio de Educación Nacional—hoy de Educación y Ciencia—de 14 de abril de 1969, denegatoria de la reposición respecto de la Orden de 8 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), aprobatoria de la relación de funcionarios integrantes del Cuerpo especial de Directores Escolares y normas para el cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Felisa Clemente Avila.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Clemente Avila contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de febrero de 1969 y 29 de septiembre de 1967, sobre abono del tiempo que la recurrente estuvo en situación de excedencia voluntaria, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Felisa Clemente Avila, Maestra nacional, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de septiembre de 1967 y 20 de febrero de 1969—esta relativa a la reposición—, sobre abono del tiempo que estuvo excedente voluntaria especial a efecto de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Luis Safón Calbé.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Safón Calbé sobre impugnación del Decreto 985/1967, de 20 de abril, y contra Resolución de 18 de diciembre de 1968, emanada de la Subsecretaría de este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Safón Calbé contra el Decreto novecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y contra la Resolución de diecho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, emanada de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria la última del recurso de reposición potestativo entablado contra la meritada disposición de carácter general.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Jesús Fernández Serra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Serra contra Resoluciones de la anterior Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1967 y 1 de abril de 1969, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, promovido por don Jesús Fernández Serra impugnando Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete y uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios; sin que haya lugar a hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se aprueba definitivamente el plan de estudios del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en la propuesta de plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada, aprobado provisionalmente por Orden ministerial de 29 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Este Ministerio ha resuelto aprobar definitivamente el plan de estudios del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada en los mismos términos señalados en la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se crea una Comisión Asesora de las actividades que han de realizarse para formación y perfeccionamiento del profesorado.

Ilmos Sres.: La Ley General de Educación establece como uno de sus objetivos fundamentales, la mejora del rendimiento y de la calidad del sistema educativo, considerando como tarea prioritaria la formación y perfeccionamiento continuado del profesorado, sin cuya colaboración no será posible la implantación de una auténtica Reforma educativa. Para el logro de este objetivo se han creado los Institutos de Ciencias de la Educación, establecidos en todas y cada una de las Universidades, a través de los cuales la Universidad ejercerá su función rectora en el plano educacional. Por otra parte, el Decreto 147/1971, por el que se reorganiza el Ministerio, crea la Dirección General de Ordenación Educativa, encomendándole, entre otras misiones, la elaboración, en colaboración con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, de las directrices para la formación y perfeccionamiento del personal docente.

Con el fin de establecer la imprescindible coordinación entre los diversos Organismos que han de intervenir en las tareas de formación del profesorado, se hace necesario crear una Comisión encargada de tal misión.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Se crea una Comisión asesora en relación con la Formación y Perfeccionamiento del Profesorado a que se refiere el artículo 102 de la Ley General de Educación, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora general de Ordenación Educativa.
Vocales: El Subdirector general de Ordenación Universitaria.
El Subdirector general de Formación del Profesorado.

El Subdirector general de Planes y Programas.
 El Subdirector general de Financiación y Presupuestos.
 El Subdirector general de Personal.
 El Subdirector general de Educación Permanente y Especial.
 El Secretario general del C. E. N. I. D. E.
 El Presidente de la Comisión de Formación del Profesorado del C. E. N. I. D. E.
 Un representante de la Secretaría General del Movimiento.
 Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

2. Para cada programa concreto se consultará a los representantes de los Organismos y Asociaciones Profesionales correspondientes.

3. Serán funciones de esta Comisión: dictaminar, con propuesta de resolución, el carácter y estructura de los cursos de formación y perfeccionamiento del Profesorado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 26 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Educativa.

ORDEN de 4 de junio de 1971 por la que se modifica el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, como Presidente del Comité de Dirección del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el artículo 15 del Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), quede redactado en la forma siguiente:

«A los alumnos que superen las pruebas correspondientes a las disciplinas que integran su plan de estudios se les expedirá por el Rectorado de dicha Universidad, en nombre de este Ministerio, el certificado acreditativo de sus estudios de Técnico universitario de Ciencias de la Empresa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» y con desestimación de los pedimentos señalados bajo los apartados A), B) y C) del suplico de la demanda, debemos anular como anulamos las resoluciones recurridas, por no ser conformes a derecho, dictadas por el Ministerio de Trabajo el 7 de febrero de 1963, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra esta última resolución, y en su lugar declaramos que el productor en esa Empresa, Ricardo López Alarcón, está bien clasificado como «Soldador de tercera», y Gregorio Campos Castelo y Martín Prieto Fraile, como «Peones»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro E. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «May Española, S. A.» fábrica de chicle.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «May Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de julio de 1966, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Delegado provincial de Trabajo de Santander de 4 de junio de igual año, por la que se impuso a «May Española, S. A.» la multa de 4.800 pesetas por transgresión de normas que regulan el trabajo, al haberse presentado el escrito de interposición de este recurso fuera del plazo legalmente establecido para ello; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Pérez de Vargas Quirós y Cía., S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Pérez de Vargas Quirós y Compañía, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cadiz de 30 de noviembre de 1966, por el que se declaró que no era de aplicación al personal de referencia, por la Empresa recurrente, el Convenio Colectivo de 21 de septiembre de 1964, y de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de julio de 1967 y 18 de septiembre de 1967, que declararon que el mencionado personal sí estaba comprendido, por ser todas ellas contrarias a derecho y al conocimiento jurisdiccional de la Administración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Orú.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier María López Vélez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Javier María López Vélez,